

RRPP-240/15

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE (ZARAGOZA)

Nº 4

Expediente núm. 1040

contra Jose Abartin Gasulla

de Abenfigo (Castellote) (Zeruel)

Juez Instructor Provincial de Zeruel

Se inició el expediente en 23 de Noviembre de 1939

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1040

Año 1939

Registro entrada núm. 411

CONTRA

Jose Martin Gazulla d. ABENFIGO

Se inició el 9 de Diciembre de 1939

Remitido al Tribunal Regional el 29 de Abril de 1940

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *Pedro Vicente Ponsarri*

José Martín Gasulla

Expediente. 1040

BIENES PROPIOS.-

Varios fincas que no suñan valor

DE LA HERENIA.-

dos fincas sin anotar valor

Bienes de terceros.-

DEUDAS.-

HIJOS.-

2.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1040

411

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 23 contra José Martín Gasulla, vecinos de Benfigo, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Gafantandey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

 GOBIERNO DE ARAGON

Don JOSE M^o SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA/

CERTIFICO: Que en el expediente número 1036, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del su arisimo de urgencia numero 23/38 contra ANTONIO CARBO LISBONA y otros aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente número 2 (Móvil) dictó la sentencia que contiene, entre otros los particulares siguientes;

SENTENCIA: 1^o RESULTANDO probado y así se declara que el procesado ANTONIO CARBO LIBON de 33 años, soltero, natural y vecino de Abenfigo, perteneciente a izquierda republicana formo parte de la Comisión gestora de Castellote en representación de su pueblo desde Agosto del 37 hasta marzo del 38 y anteriormente desde los primeros momentos del Comité Revolucionario cometiendo asesinatos saqueos el incendio de la Iglesia en el que tomo parte el procesado y demas desmanes y atropellos propios de aquella época, sabiendose que el procesado presencio el fusilamiento en el Cementerio y aunque no puede probarse tomo parte activa y directamente consta que colaboró en tal crimen huyendo a buscar una linterna que sirvió para alumbrar la ejecución y luego intervino en el enterramiento de los cadaveres todo ello siendo miembro del Comité y tratandose del asesinato de cuatro vecinos de Castellote allí llevados para su muerte siendo el pueblo de Abenfigo agregado de Castellote, y sabiendose que el procesado era partidario de tales fusilamientos, siendo el procesado miembro del Comité cuando se asesinó al maestro Sr. Blesa, dijo que algunos de Castellote de los que se paseaban muy tranquilos por el pueblo luego les llegaría algo, realizandose dos días despues algunos fusilamientos siendo el procesado miembro tambien del Comité cuando se asesino al citado maestro en el pueblo de Aguaviva, donde fue conducido, así como fue fusilado el vecino de izquierdas Francisco Trullene que segun las manifestaciones del proceso en el acto del consejo formó parte del mencionado Comité en los meses de Agosto y Septiembre de 1936, El procesado JOSE GARGALLO AGUILAR, de 57 años, casado natural y vecino de Abenfigo era con anterioridad al Movimiento Conserje de Izquierda Republicana cuya ideología compartia y una vez producido el dominio rojo siendo su yerno el primer jefe del Comité primero revolucionario el procesado alternó con dicho organismo manejando cometiendo entonces varios asesinatos saqueos incendio de la Iglesia en el que tomo parte personal el procesado mostrandose siempre amenazador con los desafectos y sabiendose que decian ellos aqui hace falta la Columna Cardé para llevarlo a raja tabla pues hay muchos fascistas hasta ahora se ha ido con la criva clara pero ahora hace falta ir con la espesa, habiendo sido aguacil del Ayuntamiento pregonando un bando para la quema de la Iglesia, siendo en general su actuación destacada a favor del Regimen Anarco-Marxista La ya aludida intervencion del procesado en el Comité, fue de tal naturaleza que segun los informes de las autoridades locales puede considerarse como el alma del mismo. El procesado JULIAN FIGUERAS BERNUS DE 34 años casado natural y vecino de Abenfigo de antecedenes izquierdistas producido en el pueblo el dominio rojo se afilió a la CNT y alternó con los miembros del Comité con los que tenia amistad y confianza en el tiempo en que se cometieron crímenes y desmanes interviniendo en la quema de la Iglesia mostrandose satisfecho del regimen rojo, y siempre lleno de amenazas de muerte hacia los fascistas evocando el siniestro el camión para los asesinatos que prepugnaba haciendo guardias, armado incautandose de los bienes de la Cofradía de San Antonio participando en el enterramiento de cuatro cadaveres de asesinatos y deteniendo o al menos colaborando en la detención de un anciano que pedía limosna por hacerlo en nombre de Dios y sospechar fuera un Sacerdote llevandole no se sabe personalmente el procesado a Mas de las Matas donde luego fué asesinado habiendo tambien en el procesado hechada en cara al presidente del comité

blandura por no haber mandado haber asesinado mas gente, y designan
do algunas personas diciendo que habrian de ser muertas. El procesa
do FELIPE MARTIN GAZULLA, de 40 años, casado natural y vecino de
Abenfigo que antes del Movimiento pertenecia a Izquierda republicana
una vez producido el dominio rojo se mostro adicto al mismo intervi
niendo en la quema de la misma registros y requisas en domicilios
particulares con ocupacion de efectos de caracter religiosocasi como
tambien para la busqueda de armas sabiendose que en union de otros
procedió a detener al anciano a quien se hace referencia en el ante
rior resultandoy yendo este a avisar a la investigacion de Mas de l
las Matas para que vinieran a buscarle con un coche como lo hicier
ron llevandole a tal pueblo donde fue asesinado no constando que el
procesado tomara parte en la conduccion y asesinato pero si que lo
vigiló hasta la llegada del coche instruyendose tambien el procesa
do por sus amenazas a los desafectos habiendo participado en la cre
acion del cadaver de un sujeto mandado afusilar por el Comite ape
llado Trullente si bien era este de afiliación roja. RESULTANDO
Probado y asi se declara que el procesado JOSE MARTIN GAZULLA de
40 años casado vecino y natural de Abenfigo de precedebtos izquier
distas una vez producido en el pueblo el dominio rojo se afilió a
la CNT, y estuvo en contacto con el Comite revolucionario cuya con
fianza ostentaba habiendo tomado parte en la quema de la Iglesia
y burlandose del Sacristan a quien decia "Ahora si que tienes fue
go para el Incensario habiendo colaborado en la creacion de cadave
res del izquierdista Trullen de quien ya se ha hablado anteriormente
y aun parece que presenció la ejecucion obrando por ordenes del com
mite y sabiendose tambien que prorrompia en amenazas diciendo que
habia muchos fascistas en el pueblo y que aun debia de haber pasado
mas. -FALLAMOS :-Que debemos condenar y condenamos al procesado AN
TONIO CARBO LIBBONA como autor de un delito de adhesión a la rebeli
on con circunstancias agravantes a la pena de MUERTE con accesorias
para caso de indulto de inhabilitación absoluta he interdiccion Ci
vil a los procesados JOSE GARCIALLO AGUIAR JULIAN FIGUERAS BERLUS
y FELIPE MARTIN GAZULLA, como autores de un delito de adhesión a la
rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS
de Reclusion Mayor con la accesorias de inhabilitacion absoluta he
interdiccion civil durante la condena siendo de abono a todos los p
procesados la preventiva sufrida. - Asi por esta nuestra sentencia lo
pronunciamos y firmamos JOSE DEUS ALONSO, Rubricado. EVRISTO UINTANA
RUIS, JUAN SANCHEZ MARCHAN, CARLOS GAGIDAS DEL HOYO, LUIS SOLANO COSTA
Rubricados.

Asi mismo Certifico: Que del testimonio referido aparece un Decreto
de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de trece de abril del
del 39 se ACUERDA prestar aprobación a las citadas sentencia, queda
en suspenso la ejecución de la pena capital impuesta hasta que reca
ga resolución oportuna de la Superioridad en cuyo conocimiento se
pondra la mencionada sentencia. El Auditor P.A. Felix Ochoa, Rubricado

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la prese
nte que firmo en Zaragoza a *veintitres de noviembre* - - - -
de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

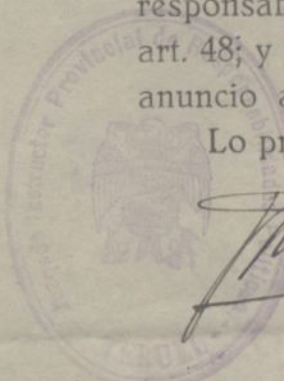
Jose de San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a nueve de Diciembre de mil novecientos
treinta y nueve. No de la Victoria.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 23 seguido contra José Martín Gazulla únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

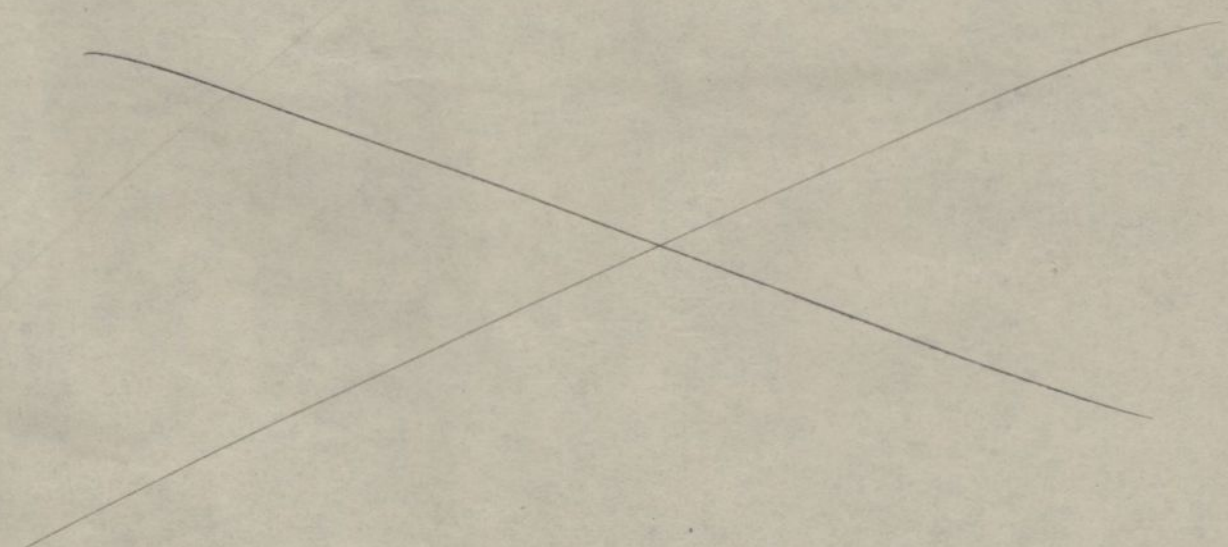


[Handwritten signature: M. de Falgás]

[Handwritten signature: Lorenzo Vicente]

Diligencia: Seguidamente se cumple lo proveído .Doy fe.

[Handwritten signature: L. Vicente]



DILIGENCIA.- En Teruel a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha se unen al expedienteado los informes relativos
a bien emitidos por las Autoridades. Doy fe.

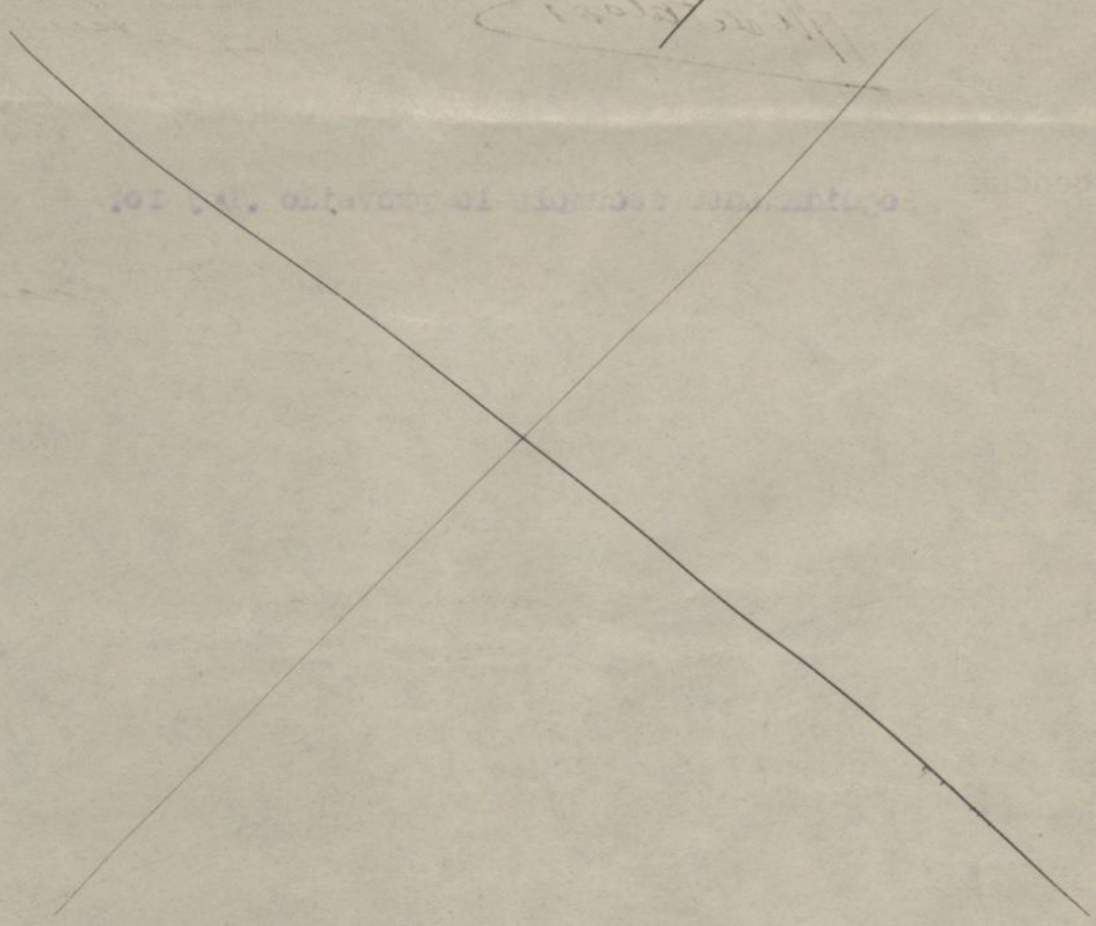
J. Vazquez

OTRA.- En Teruel a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expedienteado las prevenciones que le
han sido hechas así como la declaración jurada que ha pres-
tado. Doy fe.

J. Vazquez

OTRA.- En Teruel a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta
Por la presente se hace constar que en el B.O. de la provincia
N. 20 de 1940 y en el B.O. del Estado N. 73 de 1941 apa-
rece inserto el anuncio de incoación de este expediente, doy fe

J. Vazquez



En contestación al oficio de V. S. número 1040 del día 9 de Diciembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Jose Martin Garulla poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en Abenpigo	valorada en	800 pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra en la partida en el baranco	id.	200 »
„ el campo los lobos	id.	100 »
„ el soto	id.	250 »
„ en los arrados	id.	1000 »
„ la paya	id.	200 »
en la erubida	id.	150 »
el querto del canton	id.	200 »
un pajaro	id.	1.000 »
„ en el termino de las Parnas	id.	500 »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de 150 pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Abenpigo 24 de Diciembre de 1939

(Sello de la Autoridad)

El Concejal
Francisco Guebara

[Signature]

[Signature]
Jose Biel Monsin

Jose Cipri
Sr. Juez Instructor Provincial

COMAND.º DE *[Signature]*
Puesto de *[Signature]*
ALCAÑIZ

GUA. CIVIL. Puesto Guardia civil

COMAND.º DE *[Signature]*
Puesto de *[Signature]*

En contestación al oficio de V. S. número 1040 del día de de 19 solicitando informes relativos a los bienes que D. José Martín Gualde poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:


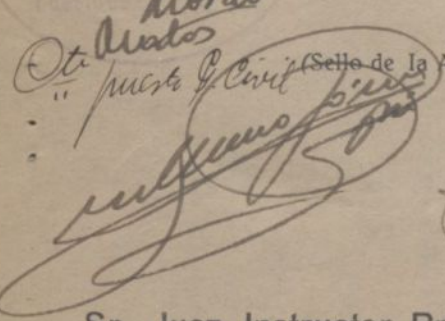
Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

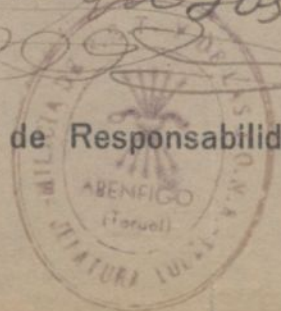
Una casa sita en la calle del Callijon	valorada en	800 pts.
Otra casa sita en la calle Paranton	id.	1.000 »
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra en los Carrados, término de Mas de los Montes	id.	1.000 »
Una tierra en el campo la Cueva, término de Castellote	id.	800 »
Una tierra en el Secano idem idem	id.	1.000 »
una tierra en la partida del Bañanco idem	id.	300 »
Una tierra en el Campo de los Sactos idem	id.	400 »
Una tierra en la Rabella idem	id.	200 »
Un huerto en el Canton id	id.	200 »
Una tierra en los Fajas id	id.	500 »
Una tierra en término de los Paros de Castellote	id.	500 »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

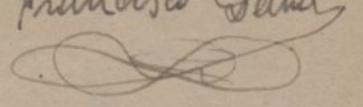
El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Mas de los Montes 11 de Julio de 1940


 Ota. Acreditado
 " Puerto Civil
 (Sello de la Autoridad)


Cura
 José Bidez José Ciprés


Francisco Gaba


Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en ALCAÑIZ

6



En cumplimiento a cuanto ordena en su superior escrito de fecha 28 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de Abenfigo de esta demarcación

JOSE MARTIN GAZULLA.

se encuentra actualmente en el Depósito-Carcel de la Villa de Alcorisa de esta provincia. Dios guarde a V.S. muchos años. Mas de las Matas 16 de Marzo de 1.940.

El Comandante del puesto.

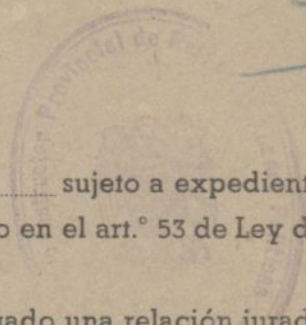
Williamo. Lozano
Rivera

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Teruel

PREVENCIONES

7



Que se hacen a José Martín Gasulla sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1040 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Hija a *10* de *Abil* de *1940*

EL SECRETARIO,

Jose Beraud

ENTERADO:

*P. O.
su hermano*



Jose Martin

Núm. _____

Exp. núm. 1.040

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON José Martíu
Gazulla en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. 1 cesterca del canton, huerta de 1 cuarto
de labrar otra partida de los cerrados huerta
de 2 horas de labrar otra partida la foya una
de 4 horas de labrar otra partida del Barranco
la villa de 1 jornal

BIENES DE LA ESPOSA. 1 finca partida la hombría de
jornal y medio de labrar monte

Propiedad de terceros. _____

DEUDAS. _____

Familiares. con hijo y una hija

Alcoriza 18 de de Abril de 1940

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

P. O. de

José Martíu

firma

Lulian Figueras



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 23 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos

años.

Teruel 9 de Julio
de 19 39

Año de la Victoria.

EE JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



Lx. Núm. 1040
Reg. núm. 4N
José Antonio Sarulla
Orbeo figo

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 10.36, seguido contra Antonio Carbo Gisbón, por el delito de auxilio a la rebelión

Zaragoza, veintitres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintitres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve día de la febría.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra José Martín Gazulla; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santanrey

José Illa San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



AUDIENCIA PROVINCIAL

DE

HUESCA

PRESIDENCIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidad Política anotado al margen del extinguido Tribunal Regional de Zaragoza remitido a esta Audiencia sin duda por error.

Ruégole acuse de recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 27 de Julio de 1,942.

Inculpado:

JOSE MARTIN GAZULLA.

Expediente núm.

1.040

vecino de ABENFIGO
(Teruel)



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
TERUEL.

=====

GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA
Señores
Presidente *acta*
y Borrada

Teruel a *veintinueve* de *Julio* de
mil novecientos cuarenta y *dos*
acuse recibos
A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico

[Handwritten signature]

El Fiscal, evacuando el anterior traslado, dice: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, procede acordar el sobreseimiento del expediente n.º 1040 de 1929 procedente del Juzgado de Teruel por haberse acreditado que el expedientado José Martín Gasalla no posee bienes que por sí mismos o sumados a los de su cónyuge y familiares que con él convivan excedan de 25.000 pesetas, debiéndose poner los cargos que contra el encartado resultan en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos que el mencionado artículo 8 previene.

Teruel 21 de Julio de 1942.

Luis Leizaola

PROVIDENCIA

Señores

Presidente *Acta* mil novecientos cuarenta y *do*

7 febrero

Teruel a *sete* de *agosto* de

A SUS ANTECEDENTES Y AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente. de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasó a Ponencia. Certifico.

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Agustín Altés
MAGISTRADOS

D. Manuel Borrada

D. Constantino Ferrerán

Teruel tres de octubre
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra José Martín Garzulla de Castellote (Abeñigo) aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

do tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares en el año anterior la suma de veinticinco mil quinientos ochenta y tres pesetas; habiendo intervenido el Fiscal el sobreseimiento.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra José Martín Garzulla de Castellote (Abeñigo) por insolvencia del inculpa-do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Agustín Altés
Manuel Borrada
Constantino Ferrerán
Julio

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior a Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.